

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO **2019-00664**
PROCESO: **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **NEFTALY PATIÑO MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **SANDRO GÓMEZ**

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue caución por el veinte por ciento (20%) de las pretensiones, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, esto es, en cuantía de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Finalmente, revisada la solicitud elevada por el apoderado demandante, por ser procedente **SE ACCEDE** a ella y se ordena oficiar a la EPS SURA en los términos del memorial que antecede y para que con destino a este proceso allegue la información del demandado, domicilio, dirección física y correo electrónico.

REMÍTASE el correspondiente oficio por intermedio de secretaría, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, dejándose constancia de ello en el expediente atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

JCB